

COMENTARIOS ACLARATORIOS, en rojo.

NUMERACIÓN: Tiene una importancia enorme, conviene ponerles un título a todos los números y enunciados que pueda tener el auto. De esta manera, la numeración de los apartados es consecutiva sin consideración de cada uno de los títulos de cada número o enunciado.

Juzgado de Primera Instancia nº xxx de Madrid

Dirección

Teléfono +34

Fax: +3491

Correo electrónico

Procedimiento ordinario xxx /2023

Demandante

*Eduardo Pérez**

(Procuradora: D.ª xxx Abogada: D.ª xxx)

Demandado

SANEAMIENTOS.... S.A.

(Procuradora: D.ª xxx Abogada: D.ª xxx)

** Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 (protección de datos), hay una clara tendencia hacia la utilización generalizada de la disociación de datos aunque, por el momento, la decisión sigue correspondiendo al juez nacional, sin perjuicio de que por el Tribunal de Justicia (en adelante, "TJUE") se oculte la identidad de personas, por la petición motivada de una de las partes del litigio principal o, incluso, de oficio. El TJUE enfatiza la importancia de mantener el anonimato de las personas físicas lo que debe valorar el juez nacional al ser el único que dispone de un conocimiento íntegro de los autos.*

En cualquier caso, se remitirá una versión anonimizada por el CENDOJ

AUTO

(CUESTIÓN PREJUDICIAL)

En la ciudad de Madrid, a _____ de junio de dos mil veintitrés.

Dada cuenta; doña xxxx, Ilma. Sra. magistrada del Juzgado de Primera Instancia número X de Madrid, ha visto los autos de procedimiento ordinario nº xxx /2023.

De conformidad con los artículos 19, apartado 3, letra b), del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE»); 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»), y 4 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante "LOPJ") resulta preciso que el TJUE interprete/se pronuncie sobre la validez de [por ejemplo: «interprete el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores» (conviene citar - simplemente citar- cuál es el acto adoptado por las instituciones, órganos u organismos de la Unión que suscita dudas de interpretación o validez)], a cuyo fin se plantea la siguiente cuestión prejudicial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del litigio

Sólo un apartado en el que se describa muy sintéticamente el objeto del litigio nacional.

Como referencia de cómo se debe hacer, basta con observar la manera en que se hace en el segundo apartado de cualquier sentencia del TJUE. Por ejemplo, en la sentencia de 29 de octubre de 2015, BBVA, C-8/14, EU:C:2015:731, se trataba de «un litigio entre BBVA, S.A., anteriormente Unnim Banc, S.A. (en lo sucesivo, “BBVA”), y los Sres. Fernández Gabarro y Peñalva López y la Sra. López Durán, en relación con su oposición a la ejecución hipotecaria de una plaza de aparcamiento y de un trastero».

1.

SEGUNDO.- Los hechos que han dado lugar al litigio

Explicar en párrafos separados y numerados los datos fácticos que sean necesarios para centrar la controversia jurídica y para que -luego, en los fundamentos de derecho- pueda justificarse la conclusión de que el derecho de la UE resulta aplicación al caso, determinado, en consecuencia, la competencia del TJUE. Cuando plantee la prejudicial un órgano de apelación o de casación, se ha de incorporar en tanto que «hechos» las vicisitudes de lo ocurrido en la instancia: se trata de suministrar el relato histórico (es importante seguir un orden cronológico). También son «hechos» las vicisitudes procesales en la instancia, que deben exponerse de manera sucinta, prescindiendo de detalles que no tengan incidencia en la cuestión prejudicial.

2. .
3.
4.
5.
6.

TERCERO.- La posición de las partes respecto de la cuestión litigiosa

De manera muy sintética, describir en párrafos separados y numerados, la postura de cada una de las partes, sin transcripción de disposiciones normativas o referencias (pues eso se hará en los fundamentos de derecho), enfatizando la pretensión final del demandante y el suplico de la contestación a la demanda.

7.
8.
9.
10.
11.

CUARTO.- La tramitación de la cuestión prejudicial

12. De acuerdo con el artículo 4 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), mediante providencia de ____ de 2019, se dio audiencia a las partes por plazo común de 10 días a fin de que formularan alegaciones sobre el planteamiento de una cuestión prejudicial de interpretación ante el TJUE conforme al artículo 267 TFUE,

13. - En particular, se recabó la opinión de las partes en torno a si_(síntesis de lo que

se les preguntó, sin reproducir las preguntas literales que se les pudieron sugerir como posibles. Si se les ofrecieron diferentes opciones que, finalmente, el juez no considera relevantes, se deben omitir para evitar introducir información que genere confusión al no tener relación con lo que se va a preguntar.).

Se trata simplemente de dejar constancia formal de que se ha dado el traslado. Como lo que opinen las partes se relaciona con la justificación del juez sobre el planteamiento de la cuestión prejudicial la síntesis de las posiciones de las partes, en lo que sea relevante, es más oportuno mencionarla en la fundamentación jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa y jurisprudencia de la Unión Europea

Este apartado debe ser breve pues el TJUE conoce el derecho UE. No obstante, la cita de la normativa UE, en párrafos separados y numerados, ha de ser precisa y, por supuesto, aplicable al caso. En ocasiones, la admisión de la cuestión prejudicial depende del enfoque normativo que del derecho UE ofrezca el juez nacional. A estos efectos, sin perjuicio del margen de maniobra del TJUE para aplicar una norma u otra, una descripción panorámica del derecho UE requiere acudir a los tratados, a la Carta de los derechos fundamentales UE...etc, en lugar de limitarse a la cita de un precepto puntual de una directiva o de un reglamento. Por eso, conviene referirse por separado al derecho originario y al derecho derivado. Se trata de exponer esta normativa sin valoración alguna sobre la misma, lo que, en su caso, se consignará más adelante.

Respecto de la cita del derecho originario, debe hacerse sólo si es auténticamente relevante para la decisión del asunto. Normalmente, si la cuestión está regulada en el derecho derivado, el derecho originario estará implícito y no merece la pena citarlo.

1. Derecho originario (Tratados, Carta de los derechos fundamentales)

14.

15.

16.

2. Derecho derivado

17.

18.

19.

3. Jurisprudencia (Sólo la cita estricta. Los razonamientos sobre la jurisprudencia del Tribunal conviene reservarlos para la justificación de la procedencia del planteamiento de la cuestión prejudicial).

SEGUNDO.- El derecho y/o la jurisprudencia nacional

En párrafos separados y numerados, debe suministrarse con precisión al TJUE la normativa nacional que resulta de aplicación, con referencias de publicación en el diario oficial correspondiente (por ejemplo, BOE). En caso de modificaciones, debe advertirse dicha circunstancia, indicando la normativa aplicable *ratione temporis* al caso. Dado que únicamente se traduce el auto de la cuestión prejudicial conviene abstenerse de incorporar anexos con las normas aplicables: los anexos no se traducen. Por esta razón es conveniente la cita literal de los preceptos que se estimen de interés. Bastaría con sintetizar el resto de la normativa nacional que sirva para contextualizar la problemática, mediante una breve exposición. Para el caso de referir jurisprudencia nacional, nuevamente conviene no incorporarla a ningún anexo describiéndola en el mismo auto de

la manera expresada, a ser posible literalmente, y emplear el ECLI en la cita. Aquí se trata de exponer esta normativa y/o jurisprudencia sin valoración alguna sobre la misma, lo que, en su caso, se consignará más adelante.

20.

21.

TERCERO.- Justificación de la procedencia del planteamiento de la cuestión prejudicial

1. Las dudas interpretativas (y/o de validez) sobre el derecho UE

Este apartado incorporaría ya una valoración jurídica del juez remitente, quien puede -en modo alguno es obligatorio- indicar sucintamente su punto de vista sobre la respuesta que debe darse a las cuestiones planteadas con carácter prejudicial. Habría que describir la relación entre el derecho UE (normativa y/o jurisprudencia) y el derecho nacional (normativa y/o jurisprudencia) aplicable en el litigio principal, por ejemplo, si la normativa nacional traspone una directiva, si es anterior, la problemática, en su caso, en la trasposición, si estamos en presencia de conceptos autónomos del derecho UE...etc. La cita de la jurisprudencia del TJUE debe ser breve y precisa, pues el TJUE conoce su propia jurisprudencia.

Resulta recomendable estructurar la presentación del razonamiento por pregunta o grupo de preguntas. Por ejemplo:

a) Sobre la primera pregunta prejudicial

22.

23.

b) Sobre la segunda pregunta prejudicial

24.

25.

2. La relevancia de la respuesta del TJUE

Conviene observar si hay jurisprudencia del TJUE que recaee sobre algunos aspectos (aledaños o colaterales) que, de algún modo, tuvieran relación con la cuestión planteada; en ese caso, conviene ser particularmente precisos para argumentar que la decisión del TJUE sigue siendo relevante para enjuiciar el litigio nacional, evitando una respuesta que se remita a la jurisprudencia existente sobre la base de la doctrina del acto claro o aclarado.

26.

27.

CUARTO. (En su caso) Si se solicita la tramitación mediante el procedimiento prejudicial urgente o acelerado, deben indicarse las razones que justifican su aplicación. Es excepcional.

A tenor del conjunto de los anteriores razonamientos jurídicos, procede plantear al Tribunal de Justicia cuestión prejudicial.

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Suspender el procedimiento hasta la resolución del incidente prejudicial

Segundo.- Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes preguntas prejudiciales:

Conviene recordar que las preguntas deben ser comprensibles por sí mismas, sin necesidad de consultar la motivación de la petición.

1ª) El artículo 14, apartado 2 de la Directiva XXXX del Consejo, de
¿Debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional como...el artículo 41 de....?

2º) Para el caso de que se diera una respuesta negativa al interrogante anterior
¿Debe interpretarse la noción de...

Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, junto con una versión anonimizada de la misma y copia de los autos, en la forma prevista en los apartados 23 y 24 de las "Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales", a través de la aplicación e-Curia.

Remítase copia simple al Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial (REDUE, Red del CGPJ de Expertos en Derecho de la Unión Europea).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así se acuerda y firma.

E/

En cuanto a la **forma de remisión**, corresponde hacerlo al LAJ:

Si se hace en papel: mediante correo certificado con acuse de recibo* dirigido a la «Secretaría del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, rue du Fort Niedergrünwald, L-2925 Luxembourg» y copia simple de la misma al Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial –Fax: 91 7006350- (REDUE Red del CGPJ de Expertos en Derecho de la Unión Europea).

Es recomendable hacerlo en formato electrónico utilizando e-Curia (https://curia.europa.eu/jcms/jcms/P_78957), aplicación que permite agilizar el contacto con el Tribunal de Justicia.

En cualquier caso, en paralelo, se recomienda enviarlo también en formato Word o similar por vía electrónica (DDP-GrefeCour@curia.europa.eu) para facilitar el tratamiento de la prejudicial por el Tribunal de Justicia (e-Curia solo admite formato PDF)..

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.